

ARGUMENTARIO DE LA CAMPAÑA SOBRE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

1. Introducción: contexto general del hambre en el mundo.

El informe de la FAO sobre el estado de la inseguridad alimentaria 2002 recoge datos alarmantes que nos indican que el proceso de reducción del hambre en el mundo se ha desacelerado y el número de personas subnutridas está creciendo.

Las últimas estimaciones indican que en el periodo 1998-2000 había en el mundo 840 millones de personas subnutridas: 11 millones en países industrializados, 30 en países en transición y 799 en el mundo en desarrollo. Las últimas cifras correspondientes a los países en desarrollo representan una disminución de sólo 20 millones desde 1990-92, lo que supone un ritmo anual de 2,5 millones de personas.¹ Sin embargo, al comparar los dos últimos periodos trienales de 1997-1999 y 1998-2000 se observa que se ha producido un aumento real de 15 millones de personas subnutridas en el mundo entre los dos periodos. Además aunque en 26 de 61 países en desarrollo disminuyó el porcentaje de personas subnutridas, la cifra absoluta de personas ha continuado aumentando².

Las ganancias marginales a escala mundial son resultado del progreso en países de gran tamaño como China, donde el número de personas subnutridas ha disminuido 74 millones desde 1990-92. Pero si se prescinde de estos países, el número de personas desnutridas en el resto del mundo en desarrollo ha aumentado más de 80 millones desde el período de referencia de la Cumbre Mundial de la Alimentación³.

2. Acuerdos internacionales y marco legal del derecho a la alimentación.

La Declaración Universal de Derechos Humanos precisa en su artículo 25 que *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”*.

El derecho a la alimentación fue considerado un derecho de segunda generación, que, a diferencia de los de primera generación que sólo requieren de una sociedad determinada el no interferir en el derecho de cada individuo, sí exigen disponer de cuantiosos medios económicos para garantizarlos, y por ello sólo podrán satisfacerse gradualmente de acuerdo al momento histórico y a las posibilidades de cada Estado.

En el preámbulo tanto del Pacto Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) como del Pacto Internacional para los Derechos Civiles y Políticos se reconoce que, *“con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”*.

Se reconoce, de este modo, la interdependencia de los dos conjuntos de derechos humanos.

¹ El estado de la inseguridad alimentaria, 2002. FAO.

² Informe del Comité de Seguridad Alimentaria de la FAO presentado en el 29º periodo de sesiones. 12-14 de Mayo de 2003.

³ Ibídem.

3. Obligaciones de los Estados para el derecho a la alimentación.

El PIDESC impone a los Estados Partes la obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr el objetivo de garantizar el derecho a la alimentación de sus ciudadanos.

El artículo 2.1 del mismo PIDESC señala que “*cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive, en particular, la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos*”.

La observación general 3, sobre las obligaciones de los Estados Partes del PIDESC, recoge que la cooperación internacional para el desarrollo y para la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales es una obligación de todos los Estados.

La observación general 12, específica para el derecho a la alimentación, detalla cuáles son las obligaciones de los Estados respecto a este derecho:

1. La obligación de *respetar* el acceso existente a una alimentación adecuada requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir ese acceso.
2. La obligación de *proteger* requiere que el Estado adopte medidas para velar que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada.
3. La obligación de *facilitar* significa que el Estado debe procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria.
4. Por último, cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de *hacer efectivo* ese derecho directamente. Esta obligación también se aplica a las personas que son víctimas de catástrofes naturales o de otra índole.

4. Relación entre los niveles nacionales e internacionales.

El derecho a la alimentación tiene una dimensión nacional y una dimensión internacional, ambas interrelacionadas.

La dimensión nacional abarcaría las responsabilidades que los Estados tienen para con sus ciudadanos. La dimensión internacional se concentraría principalmente en la obligación que tienen los Estados de no interferir en el disfrute del derecho a la alimentación de terceros países o ejercer su responsabilidad de manera más directa para con los ciudadanos de países no solventes.

Los Estados deben garantizar que sus políticas no contribuyen a la violación del derecho a la alimentación, sino que contribuyen, en la medida de lo posible, a la protección y total implementación del derecho a una alimentación adecuada⁴.

Esta dimensión internacional incluye la responsabilidad de los Estados en la negociación de acuerdos sobre agricultura, comercio, tecnologías, etc.

La cooperación internacional se enmarcaría dentro de la dimensión internacional, destacando el papel que juega o debiera jugar la ayuda alimentaria. Este tipo de ayuda ha sido, y es, criticada por la utilización política a la que suele verse sometida, generando o aumentando la dependencia de los países receptores respecto de los donantes, alterando los hábitos de consumo mediante la introducción de productos inadecuados a las prácticas alimenticias de los países, olvidando el factor cultural de la alimentación.

⁴ Contribución conjunta de la sociedad civil Norte-Sur. Seminario FIAN, 2002.

5. Agricultura, desarrollo y derecho a la alimentación.

La preservación del medio ambiente, del paisaje o del patrimonio cultural en el ámbito rural constituyen ejemplos de bienes públicos⁵. Proteger la oferta de dichos bienes públicos requiere crear condiciones favorables, mediante subvenciones, precios administrados u otros procedimientos para el desarrollo de la producción agrícola.

El análisis del modelo agrícola industrial no debe hacerse exclusivamente desde parámetros de productividad, sino evaluando también aspectos sociales y ambientales, por lo que opinamos que hay que optar, como estrategia contra el hambre en los países en desarrollo, por modelos de producción agrícola familiar, de pequeña y mediana escala, ecológicos, que pueden tener un mayor impacto en la reducción del hambre.

Las políticas agrarias deben encaminarse a conseguir la soberanía alimentaria de los pueblos, entendiendo por soberanía alimentaria el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sostenibles de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación para la población, basado en la pequeña y mediana explotación, respetando sus propias culturas y diversidad.

Desde nuestro punto de vista, la soberanía alimentaria es la vía para erradicar el hambre y la malnutrición y garantizar la seguridad alimentaria duradera y sostenible para las zonas rurales, donde vive el 70% de los pobres y hambrientos.

6. Acceso a recursos

a) Tierra

La tierra es el recurso esencial para la producción agrícola, pecuaria y forestal.

La concentración de la propiedad de la tierra en un reducido número de propietarios dificulta sobremedida la situación de los pequeños productores que, en general, tienen un grave problema en lo que respecta al acceso a la tierra y el reconocimiento jurídico de la propiedad de la tierra que trabajan. Los últimos tiempos estamos siendo testigos de cómo se están produciendo apropiaciones indebidas de la tierra para la obtención de recursos naturales pasando por la usurpación de los conocimientos ancestrales relacionados con el uso de las semillas, plantas medicinales, el uso y degradación de las mejores tierras y, por último, la contaminación atmosférica causada en gran parte por los países industrializados.

Las recientes reformas agrarias que se han llevado a cabo han sido promovidas por el comercio, por el Banco Mundial y no por la voluntad de un reparto justo de la tierra que favorezca una vida y desarrollo dignos de quienes trabajan y viven de este recurso.

b) Agua

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.

En la actualidad 1.400 millones de personas no tienen acceso al agua potable. Si no se hace nada para invertir la tendencia actual, la cifra de personas que no tendrá acceso al agua potable en el año 2025 ascenderá a más de 4.000 millones, la mitad de la población mundial.

La transformación de la pequeña agricultura en agricultura industrial intensiva ha contribuido de manera especial a la crisis de recursos hídricos que vivimos. Las actividades agrícolas consumen el 70% del total de las aguas dulces disponibles en la actualidad.

⁵ Los bienes públicos son aquellos de cuyo disfrute no se puede excluir a nadie.

c) Semillas

A nadie se le escapa que las semillas resultan indispensables para la actividad agrícola. Sin embargo, éstas no siempre están en manos de los agricultores que son quienes las van a utilizar.

El control de las semillas conlleva indiscutiblemente al control de la producción. Este control está en manos de un grupo de empresas multinacionales radicadas en países del Norte, exportadores de semillas a países del Sur afectados por hambrunas o situaciones de hambre crónica.

En este contexto de acceso y control limitado de las semillas, la biotecnología es presentada como la alternativa que puede solucionar el problema del hambre. Sin embargo, la Tierra produce alimentos suficientes para todos sus habitantes y, en consecuencia, el problema del hambre es una cuestión de reparto de los recursos.

La monopolización de la biotecnología por parte de un grupo de empresas radicadas en países industrializados aumenta o refuerza la dependencia tecnológica del Sur respecto del Norte.

d) Recursos pesqueros.

La pesca es uno de los factores más importantes de la economía alimentaria mundial. En todo el mundo, más de 30 millones de pescadores y criadores de peces, junto con sus familias se gana la vida con la pesca⁶. Se calcula que la pesca es el medio de vida de unos 100 millones de personas en países en desarrollo.⁷

Según la FAO (2001), alrededor del 50% de los recursos de la pesca marítima de todo el mundo están completamente explotados, el 25% está sometido a explotación excesiva y alrededor del restante 25% podría resistir porcentajes de explotación más elevados.

Cerca de 1.000 millones de personas en su mayoría en los países en desarrollo, dependen del pescado como principal fuente de proteína.

7. Conclusiones.

- El derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental y como tal debe ser reconocido, respetado, protegido y garantizado por los Estados.
- Este derecho precisa, a su vez, del disfrute de otros derechos como el derecho al agua o el derecho al desarrollo.
- Existen suficientes alimentos en el mundo para alimentar a quienes lo habitamos, se trata de establecer las medidas necesarias para una justa distribución de los recursos del planeta.
- Si bien hay acuerdos internacionales que permiten la justiciabilidad del derecho a la alimentación, falta la voluntad política por parte de los gobiernos para que los derechos económicos, sociales y culturales sean equiparados de facto a los políticos y civiles.

⁶ Agricultura mundial: hacia los años 2015/2030. FAO, 2002.

⁷ Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo. Hegoa/Icaria, 2000.